



RESOLUCIÓN No. 0182

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 12 de enero de 2021,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 003-DPS-GADMT-2021, del 6 de enero de 2021, presentado por la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual se emite el correspondiente criterio legal para la transferencia de doce lotes de terreno de propiedad municipal, ubicados en la Lotización Lilian Orozco, a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, el mismo que estará destinado al proyecto "Centro de Promoción, Comercialización y Venta de Productos de la Parroquia Puerto Misahuallí";

Que, mediante oficio 171-GAD-PRPM-P, del 03 de agosto del 2020, con guía externa G1848, el GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Municipal, que en el presupuesto participativo del año 2017 asignado a la parroquia Misahuallí, constó la expropiación de 12 lotes de terrenos de la Lotización Liliana Orozco; y, mediante oficio 142-GAD-PRPM-P del 09 de mayo del 2019, se solicitó la transferencia de dominio de los terrenos a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, por tal motivo solicita se realice el trámite a fin de destinar dichos predios a una obra de servicio ciudadano;

Que, con memorando 117-GADMT-DGT-UTAC-2020, del 17 de septiembre del 2020, la Unidad de Avalúos y Catastros, emite al Director de Gestión de Territorio, el respectivo informe mediante el cual indica que el GAD Municipal de Tena, procedió a la expropiación de los terrenos ubicados en la lotización Lilian Orozco de Misahuallí, por pedido del GAD Parroquial, cuyo pago de expropiación se realizó con el presupuesto de esa Entidad, por lo que es procedente transferir a su favor dichos lotes de terreno;

Que, con memorando 453-GADMT-DGT-2020, del 22 de septiembre del 2020, la Dirección de Gestión de Territorio, remite al señor Alcalde el memorando 153-ADMT-DGT-UTAC-2020, elaborado por la Unidad de Avalúos y Catastros, en el cual constan datos técnicos y avalúo de los doce predios de propiedad del GAD Municipal de Tena, ubicados en la Lotización Lilian Orozco;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Instituciones del Estado, organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



Que, el literal g), del artículo 55 del COOTAD, referente a las competencias exclusivas de los GAD Municipales, manifiesta que es competencia de la Municipalidad el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 60, literal n) del COOTAD, determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el COOTAD, en su artículo 436, que refiere acerca de las Autorización de transferencia dispone: Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el artículo 460 del COOTAD, inherente a la forma de los contratos señala: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia (...);"

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su Artículo 159, respecto al traspaso de bienes define lo siguiente: "(...) Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos (...);"

Que, la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenio, Contratos e Instrumentos que Comprometen el Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en su artículo 34 establece: "De las donaciones.- Serán a favor de las siguientes entidades: a) A favor de Entidades Públicas.- Las actas y escrituras de donación de inmuebles que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a favor de las entidades públicas previstas en la Ley, requerirán de autorización del Concejo Municipal. Se tendrá en cuenta el avalúo de la propiedad fijada por Avalúos y Catastros (...). La entidad beneficiaria exhibirá de manera



pública en el predio entregado una identificación con el siguiente texto; "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA DONÓ ESTE INMUEBLE EN CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO CANTONAL, FECHA, PERIODO DE ADMINISTRACIÓN (...)"

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal por las consideraciones que anteceden, la legalidad y procedencia del pedido formulado por el GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, referente a la transferencia de dominio de doce (12) lotes de terreno de propiedad del GAD Municipal de Tena, para destinarlo a una obra de servicio público;

RESOLVIÓ

1. Aprobar la donación y por lo tanto autorizar al señor Alcalde la suscripción de la correspondiente escritura de transferencia de dominio, de los predios: Lote 25, Lote 26, Lote 27, Lote 28, Lote 29, Lote 30, Lote 33, Lote 34, Lote 35, Lote 36, Lote 37; y, Lote 38, conforme las especificaciones técnicas constante en el memorando 153-ADMT-DGT-UTAC-2020, elaborado por la Unidad de Avalúos y Catastros, ubicados en la lotización Lilian Orozco, parroquia Puerto Misahuallí, cantón Tena, provincia de Napo, a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, a fin de destinarlo a la construcción del proyecto "Centro de Promoción, Comercialización y Venta de Productos de la Parroquia Puerto Misahuallí".
2. Encargar al Ejecutivo que una vez perfeccionada la transferencia de dominio, se disponga a la Unidad Administrativa correspondiente, proceda a dar de baja del inventario municipal el bien inmueble objeto de la donación.
3. Comunicar con la presente Resolución al GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, para los trámites legales que correspondan.
4. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

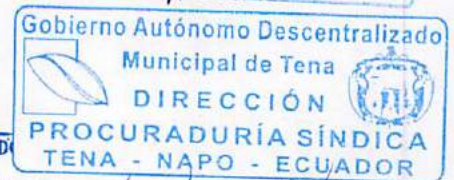
Tena, 12 de enero de 2021.



[Firma]
Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
D. Administrativa
D. Gestión de Territorio
U. Avalúos y Catastros
GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí
Archivo



2021/01/14
10h26